JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. – NIT. 901.127.873-8 contra ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RONDÓN – C.C. 1.110.451.157. Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00690-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RONDÓN, se observa que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda se menciona que la parte demandada las recibe en la dirección calle 26 No. 9ª Oeste - 05 TOB APT 602 del municipio de Neiva. Esta dirección corresponde a la comuna No. 1 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1° de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RONDÓN, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

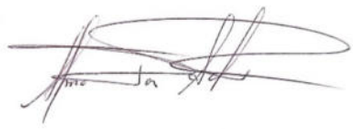

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.